

**EL DEPARTAMENTO JURIDICO  
DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD  
DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO**

**UNA EXPERIENCIA  
DE DEFENSA LEGAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS  
FUNDAMENTALES**

**EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA VICARIA DE  
LA SOLIDARIDAD DEL ARZOBISPADO DE SANTIAGO.  
UNA EXPERIENCIA DE DEFENSA LEGAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES.**

Alejandro González P.  
Jefe del Departamento Jurídico

Informe presentado a la Primera Conferencia sobre Organización  
y Prestación de Servicios Legales en Latinoamérica y El Caribe.  
San José de Costa Rica. Octubre 13-17, 1981.



## CURRICULUM VITAE DEL AUTOR

Alejandro González Poblete  
Abogado

Profesor titular de Derecho del Trabajo en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y Administrativas de la Universidad de Chile, Santiago, hasta el 02.07.76.

Subsecretario de Justicia del Gobierno de Chile entre los años 1966 y 1970.

Jefe de la Delegación de Chile al Congreso Mundial de la Infancia (Estocolmo, Suecia, 1969).

Jefe de la Delegación de Chile al Cuarto Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Crimen y Tratamiento del delincuente (Kyoto, Japón, 1970).

Consejero del Consejo Nacional de Menores de Chile entre los años 1966 y 1970 y Vicepresidente Ejecutivo del mismo organismo entre 1970 y 1971.

Jefe del Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago de Chile, desde septiembre de 1977 hasta la fecha.

12.10.81.

EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA VICARIA DE  
LA SOLIDARIDAD DEL ARZOBISPADO DE SANTIA-  
GO. UNA EXPERIENCIA DE DEFENSA LEGAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES

Introducción

El profundo y brusco cambio político inaugurado en Chile el 11 de Septiembre de 1973, se ha caracterizado por una serie de hechos que afectan de manera radical todos los ámbitos de la vida nacional. Desde el punto de vista de la preservación de ciertos bienes jurídicos considerados como esenciales, la situación más difícil se deriva del conflicto que se produce entre la autoridad política -el Estado y sus órganos- y el individuo. Por circunstancias que no es del caso analizar aquí, la autoridad ha mantenido permanentemente el territorio nacional en estado de excepción constitucional, en diversos grados, que han ido desde el estado de sitio por situación de guerra interna hasta el estado de peligro de perturbación de la paz interior. (\*1) En virtud de estos estados de excepción, la autoridad asume facultades para restringir algunos derechos individuales fundamentales, especialmente el derecho a la libertad personal y a las libertades de expresión y de reunión.

En los meses inmediatamente posteriores al cambio de régimen, se registran situaciones de particular gravedad que afectan los derechos de los individuos: detenciones masivas por tiempo ilimitado, instalación de tribunales militares que aplican la penalidad y el procedimiento propios del tiempo de guerra, desaparecimiento de personas luego de su arresto por fuerzas militares o servicios especiales de seguridad, inobservancia de las normas constitucionales y legales que rigen la práctica de los arrestos, persecuciones por motivos políticos, etc.

A causa de la disolución de los partidos políticos y de las federaciones sindicales, de la censura y control de los medios de comunicación y de la estricta vigilancia sobre las organizaciones de base, las medidas atentatorias a los derechos esenciales de la persona no pueden ser impugnadas por las vías políticas tradicionales: movilización de la opinión pública, actuación organizada de grupos de presión, empleo de los mecanismos constitucionales para hacer efectiva la responsabilidad de la autoridad por actos arbitrarios o ilegales. En tales circunstancias, la defensa

(\*1) Véase Anexo N° 1.



judicial de los derechos conculcados asume un papel preponderante, si no exclusivo.

Pero el problema que enfrenta dicha defensa es que, dado el carácter de guerra interna que las autoridades dan al conflicto, resulta difícil encontrar abogados independientes -e incluso Instituciones- dispuestos a patrocinar gestiones judiciales encaminadas a exigir el respeto de los derechos de quienes son considerados como enemigos por la autoridad política.

Ante el peligro de indefensión en que se encuentra una gran cantidad de personas, las Iglesias Católica, Evangélicas, Ortodoxa y la Comunidad Israelita, concurren a la creación, en Octubre de 1973, de un organismo denominado "Comité de Cooperación para la Paz en Chile". Debe señalar se que a la fecha de su creación había más de 7.000 personas detenidas sólo en el Estadio Nacional en la ciudad de Santiago. Durante el tiempo de su funcionamiento, el Comité atiende más de 6.000 casos, en defensa de derechos fundamentales suprimidos o severamente restringidos por la situación de excepción y por la actuación de los servicios de seguridad: interposición de recursos de amparo, defensas en Consejos de Guerra, denuncias por detención ilegal y secuestro, defensas laborales de personas despedidas por razones ideológicas, solicitudes de indulto y otras gestiones administrativas y judiciales.

En diciembre de 1975 el Comité pone término a su labor. El 1º de Enero de 1976, y en la línea de reafirmar la opción histórica de la Iglesia en favor de los más débiles de la sociedad, el Cardenal Arzobispo de Santiago crea la Vicaría de la Solidaridad. El objetivo de esta Institución de Iglesia es prestar ayuda a quienes sufren las consecuencias del cambio político ocurrido en el país y del prolongado estado de excepción. La Vicaría se propone trabajar por la plena vigencia y reconocimiento de los grandes derechos de la persona, independientemente de la religión, de la ideología política o del status socio-económico del afectado, en la perspectiva de colaborar a restablecer el imperio indiscriminado de la justicia, de la ley, y de la paz entre los chilenos.

La Vicaría desarrolla su labor de protección y promoción de los derechos humanos a través de una serie de Departamentos, que cubren una variada gama de servicios. En las páginas que siguen se reseñará la acción de uno de ellos, que presta asistencia jurídica en el ámbito del resguardo de los derechos esenciales de la persona.

EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD.

1. Objetivos

El objetivo central del Departamento es la defensa y promoción, en la esfera legal y judicial de los derechos humanos fundamentales. Esto implica:

- a) Proporcionar asistencia jurídica a los afectados -y a sus familias- por la situación de excepción jurídica que vive el país ininterrumpidamente desde el 11 de septiembre de 1973.
- b) Promover el respeto y la plena vigencia de los principios proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- c) Coordinar y apoyar acciones similares de otros organismos.

2. Beneficiarios de los servicios del Departamento.

La generalidad de los servicios de asistencia jurídica gratuita se dirigen a personas de escasos recursos, que no pueden costear abogados particulares. La gratuidad del servicio prestado es ciertamente una de las características -- del Departamento Jurídico de la Vicaría, pero la capacidad económica de quién recurre a él no influye en la admisibilidad o no admisibilidad del caso. El principal criterio de admisibilidad, es que el recurrente sea víctima de violaciones de ciertos derechos humanos fundamentales, como la libertad personal o la integridad física y psíquica. Puesto que, como se dijo, existe un conflicto entre el individuo y el poder político, quien viola o desconoce esos derechos -- son agentes de ese poder: aparatos policiales y de seguridad. No todos estos casos implican, automáticamente, que la víctima sea acusada de la comisión de algún tipo de delito político o conexo con éste: hay arbitrariedades y abusos de poder --algunos con resultado de muerte-- que afectan a personas inocentes, o en algunos casos, acusadas de incurrir en conductas delictuales comunes. Comprobado, entonces, que hay violación de derechos básicos, el Departamento asesora a la víctima o a sus familiares para interponer los recursos judiciales necesarios a fin de obtener el restablecimiento del imperio de la ley. El recurso más frecuente, en este sentido, es el de amparo o habeas corpus. Como resultado de su interposición, es posible determinar las causas que motivaron la detención del amparado y que el Depar-



tamento estudia cuidadosamente para decidir, si es sometido a proceso, si asume o no su defensa ante los Tribunales de Justicia. Si se concluye que se trata de un delito común, o de una conducta que afecta derechos humanos de terceros inocentes, el caso no se asume, pero se orienta al afectado -si éste carece de recursos-, dándosele información sobre los servicios gratuitos a que puede recurrir.

Si, en cambio, el afectado es acusado de una conducta de naturaleza política, como aquellas tipificadas en la Ley de Seguridad del Estado o que la nueva legislación ha calificado de delictual (como hacer propaganda contra el gobierno, desobedecer al llamado de la autoridad a presentarse ante ella, asumir representatividad de sectores de trabajadores, desarrollar cualquier tipo de actividad política, etc.) el Departamento asume su defensa ante el Tribunal correspondiente. La calificación de la circunstancia de encuadrarse la conducta de quién requiere asistencia judicial dentro del género "delito político", se efectúa con absoluta prescindencia de la calificación que de esa conducta puede efectuar la autoridad, y de la calificación provisional que hagan los tribunales en la resolución encargatoria de reo.

### 3. Labor del Departamento.

Para cumplir sus objetivos y atender eficientemente a las personas que demandan sus servicios, el Departamento desarrolla varios programas, que se expondrán sucintamente a continuación.

#### 3.1. Programa de protección a la libertad personal

##### 3.1.1. Situación.

Los estados de excepción constitucional que, con algunas variaciones, se han prolongado durante toda la vigencia del actual régimen, hacen sumamente precario el derecho a la libertad personal. Diversas disposiciones legales han autorizado al Poder Ejecutivo para detener a cualquier persona por un simple decreto -exento del control de legalidad preventivo ejercido por la Contraloría General de la República mediante el trámite de "toma de razón". La fragilidad jurídica del derecho a la libertad personal se ha visto agravada por la inobservancia de las formalidades de la detención por parte de los agentes que la practican: en la mayor parte de los casos éstos no se identifican, no exhiben orden de

la autoridad competente, proceden a allanamientos ilegales, conducen a la víctima a lugares secretos de detención, etc. La libertad personal se encuentra también afectada por la facultad del Poder Ejecutivo de disponer la permanencia obligada de cualquier individuo en ciertas localidades del territorio nacional, (exilio interno), también en este caso, por un simple decreto. Esta facultad alcanzó rango constitucional últimamente, en virtud de la disposición vigesimocuarta transitoria de la Constitución Política vigente desde el 11 de Marzo del presente año.

### 3.1.2. Objetivos.

Frente a esta situación, la asesoría que presta el Departamento a los afectados o a sus familiares está encaminada a hacer cesar la lesión al bien jurídico dañado -la libertad, en este caso- y de poner la situación en conocimiento de los Tribunales.

### 3.1.3. Realizaciones.

La acción judicial más frecuente frente a esta situación es la interposición -por los familiares y con la asesoría del Departamento- de un recurso de amparo. Desde la fecha de creación de la Vicaría hasta el 31 de diciembre de 1980, el Departamento ha asesorado la presentación de 1.702 recursos de amparo en favor de 2.222 personas detenidas o relegadas administrativamente en forma arbitraria o irregular. El Departamento ha prestado asesoría, igualmente, en la interposición de numerosos recursos de amparo de carácter preventivo, en favor de personas que fundadamente temen ser privadas de libertad fuera de los casos previstos por la ley o sin que se cumplan las formalidades que para la detención establece el Código de Procedimiento Penal.

Los abogados a quienes se encomienda el asunto hacen un seguimiento completo del recurso: piden informes y diligencias, agilizan los trámites, alegan ante la Corte de Apelaciones y si el recurso es rechazado en primera instancia, ante la Corte Suprema, realizan todas las gestiones necesarias para obtener la libertad del amparado o el cumplimiento de las formalidades legales. Si durante el arresto o la relegación administrativa el afec



tado ha sufrido apremios ilegítimos, se presta asesoría para deducir la correspondiente denuncia ante el Tribunal competente. Cuando el afectado es detenido en lugares distintos de los señalados por la ley -lo que sucede habitualmente en las detenciones practicadas por la Central Nacional de Informaciones (CNI)- el Departamento asesora la interposición de la denuncia y sigue su tramitación.

### 3.2. Programa de denuncia por privación arbitraria de la libertad y otros atentados a los derechos fundamentales.

#### 3.2.1. Situación.

Una buena parte de los detenidos por las fuerzas policiales o por agentes de los servicios de seguridad dice haber sido objeto de tratos crueles y degradantes (golpes, aplicación de electricidad y otras formas de tormento físico) y de amenazas o atentados contra la integridad psíquica y la honra (\*). El hecho de existir recintos secretos de detención, a los cuales los Tribunales de hecho no han tenido acceso, facilita este tipo de violación de derechos esenciales. En estos recintos el detenido permanece constantemente con la vista vendada, para que no pueda reconocer a quienes atropellan sus derechos. Durante mucho tiempo las víctimas no se atreven a denunciar, debido a las amenazas que se formulan al ser dejado en libertad. A partir de 1978, año en que se crea el programa, se inician las primeras denuncias.

---

(\*) A través del equipo de médicos y psicólogos que asesoran su labor, el Departamento verifica la efectividad de los hechos denunciados.

### 3.2.2. Objetivos.

Los objetivos de este programa son:

- a) Obtener la sanción del funcionario responsable, con el fin principal de desalentar la práctica de la tortura y de otros actos que lesionan derechos básicos del individuo.
- b) Obtener la reparación pecuniaria por los daños causados.

### 3.2.3. Realizaciones.

En los tres años de funcionamiento del programa, el Departamento ha asesorado la interposición de 198 denuncias y querellas por arrestos ilegales, violencias innecesarias y apremios ilegítimos. En algunos de estos casos no hay connotaciones políticas; la impunidad en que han quedado agentes de los servicios de seguridad por actos de esa naturaleza ha producido una especie de efecto de demostración sobre agentes de otros servicios policiales tradicionales, estimulando el empleo de violencias ilegítimas e innecesarias contra personas detenidas por razones no políticas. En cada uno de los casos, los profesionales encargados redactan la denuncia o querrella, aportan antecedentes, solicitan diligencias e interponen en general, todas las acciones y los recursos --franqueados por la ley.



### 3.3. Programa de defensa legal de personas procesadas por delitos políticos.

#### 3.3.1. Situación.

Además de las conductas tradicionalmente tipificadas como delitos de carácter político, hay una serie de conductas que anteriormente eran legítimas y que han pasado a convertirse en hechos delictuales, en virtud de nuevas disposiciones legales o de modificaciones a la antigua legislación (\*). Puede decirse, que en general, se consideran delictuales todas aquellas conductas que atenten, de una u otra manera, contra la preservación del régimen político-institucional vigente. Tales conductas se refieren, por lo tanto, a cuestiones netamente políticas. La mayor parte de estos nuevos delitos fueron conocidos, hasta el 11 de Marzo de 1978, por Tribunales Militares de Tiempo de Guerra, compuesto por jueces no letrados y cuyos fallos son inapelables, factores que dificultan seriamente el ejercicio del derecho a la defensa. Actualmente los procesos por delitos políticos son conocidos ya sea por Tribunales Militares de Tiempo de Paz, por un Ministro de la Corte de Apelaciones o por la Justicia Ordinaria del Crimen. Cabe destacar que el decreto ley 3.425, del 14 de Junio de 1980, modificando el Código de Justicia Militar, dispone que los Tribunales Militares conservarán jurisdicción para condenar aun en los casos en que al dictar sentencia califiquen como delito común un hecho que se tuvo como delito de competencia de Tribunales Militares durante la tramitación del proceso.

#### 3.3.2. Objetivos.

El objetivo general del programa es contribuir a hacer efectivo el derecho de toda persona acusada de un delito a una defensa oportuna y eficaz an

---

(\*) Véase Anexo N° 2.

te los Tribunales, lo que implica: obtener la absolución del reo cuando la acusación no corres--ponde a la realidad; conseguir la aplicación de una pena justa y proporcional a la gravedad del delito; obtener la libertad provisional de los reos y otros beneficios que hagan menos penosa su situación; obtener, en caso de condena, indulto o conmutación de la pena; eliminar antecedentes penales en los casos que corresponda.

### 3.3.3. Realizaciones.

Desde la fecha de la creación de la Vicaría, el Departamento Jurídico ha asumido la defensa, ante diversos Tribunales, de aproximadamente 1.000 personas acusadas de la comisión de algún delito político.

## 3.4. Programa de asistencia jurídica y administrativa a chilenos exiliados que desean retornar al país.

### 3.4.1. Situación.

Existe una gran cantidad de chilenos que se encuentran actualmente en el exilio. Muchos de ellos, en los primeros tiempos del nuevo régimen político, abandonaron el país por la vía del asilo diplomático. Otros fueron expulsados o impedididos de reingresar al país en virtud de lo dispuesto en los decretos leyes 81 y 604. Algunos cumplen penas de extrañamiento. Un grupo numeroso está constituido por chilenos que se encontraban regularmente en el extranjero y a quienes la autoridad ha prohibido su reingreso al país. En cualquiera de estos casos -aun si la pena de extrañamiento se encuentra cumplida- los exiliados deben obtener la autorización del Ministerio del Interior para volver. La mayoría de las solicitudes son rechazadas por esa Secretaría de Estado, y las autoridades han expresado públicamente su decisión de no permitir el retorno de los exiliados, sino en casos calificados.

### 3.4.2. Objetivos.

Este programa se propone prestar asistencia jú



rídica y administrativa a las personas que se encuentran en el exilio por razones políticas, a fin de obtener el reconocimiento de su derecho de vivir en Chile.

### 3.4.3. Realizaciones.

Este programa, abierto en Mayo de 1979, ha atendido hasta el 31 de Diciembre de 1980, 680 casos. Sus principales líneas consisten en dar orientación general y particular a los recurrentes, interponer recursos judiciales y asesorar peticiones administrativas. En este período se presentaron 111 recursos de amparo.

## 3.5. Programa de asistencia jurídica a familiares de detenidos desaparecidos.

### 3.5.1. Situación.

Al tiempo de la creación de la Vicaría, el Comité de Cooperación para la Paz tenía registrado 546 denuncias de personas que desaparecieron luego de su detención por personal de las Fuerzas Armadas y de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (\*). Durante 1976 el Departamento recibió la denuncia de 111 nuevos casos y de 12 en 1977, lo que hace un total de 669 casos. Todas las personas que se encuentran en esta situación tenían alguna significación política, circunstancia que refuerza la hipótesis de que su desaparición puede haber obedecido a un plan deliberado de eliminación de disidentes políticos. En 1978 se descubren los cadáveres acribillados de 15 personas en Lonquén y de 19 en Yumbel. Respecto de todas estas personas había denuncia por secuestro y desaparecimiento. Después de este hallazgo, la cifra de detenidos desaparecidos se ha estabilizado en un número de 635 personas.

### 3.5.2. Objetivos.

Un triple objetivo guía las acciones del programa:

-----  
 (\*) Se trata de casos judicialmente documentados.

- a) Mantener vigente ante los Tribunales las denuncias por desaparecimientos, a fin de obtener el esclarecimiento definitivo del mayor número de casos.
- b) Interponer recursos legales para que los Tribunales declaren que respecto de estos delitos cuando fueron cometidos bajo la vigencia del estado de "guerra interna", no rige la amnistía -aplicación de los acuerdos de Ginebra- y ejerciten sus potestades jurisdiccionales, sancionando a los culpables.
- c) Patrocinar gestiones civiles para solucionar problemas familiares y patrimoniales derivados del desaparecimiento.

### 3.5.3. Realizaciones.

Al iniciarse el programa, había numerosas causas sobreesridas y archivadas, que son en su mayoría reactivadas. A pesar del tiempo transcurrido en algunos casos, de la inmunidad que de hecho gozan los agentes de los servicios de seguridad y de otras circunstancias adversas, el Departamento ha mantenido un promedio anual de 220 procesos en movimiento en la Región Metropolitana, aportando en cada uno de ellos nuevos antecedentes al Tribunal.

Como consecuencia de las gestiones judiciales asumidas o asesoradas por el Departamento, se ha logrado el esclarecimiento definitivo de 52 casos: en todos se acreditó legalmente la detención y el homicidio del afectado por funcionarios de Carabineros y por personal de las Fuerzas Armadas.

Se ha obtenido la designación de Ministros en Visita para conocer de varios procesos, lo que implica una investigación judicial de mayor calidad y el reconocimiento, por la Corte Suprema, de la gravedad y confiabilidad de la denuncia. Gran parte de estos procesos pasan finalmente a la Justicia Militar, al concluir el Ministro que en los hechos investigados está comprometida la responsabilidad de personal militar.



Se ha conseguido sentar jurisprudencia que no procede aplicar el decreto ley sobre amnistía mientras no se sepa la suerte corrida por el afectado, puesto que uno de los objetivos principales del sumario es dar protección a la víctima del delito.

En materia civil, el Departamento ha asumido diferentes gestiones judiciales, relacionadas con designación de tutores para los hijos de desaparecidos, curaduría de los bienes del ausente, administración extraordinaria de la sociedad conyugal y otras.

### 3.6. Programa de análisis, investigación, documentación y difusión jurídica.

#### 3.6.1. Situación.

Prolongada vigencia de estados de excepción - constitucional, funcionamiento de tribunales militares de tiempo de guerra, cambios rápidos y constantes en la legislación penal sustantiva y procesal, son algunos de los nuevos aspectos jurídicos de la situación que se produce en el país a partir del 11 de Septiembre de 1973. En este tipo de materias, así como en lo referente a detenciones masivas y otros atentados a derechos esenciales, no había en Chile experiencia jurídico-profesional (el Código de Justicia Militar ni siquiera era enseñado en las Escuelas de Derecho y los últimos Tribunales Militares de tiempo de guerra habían funcionado en el año 1879). La acción, siempre urgente, de defensa de los derechos humanos, impedía el estudio y la reflexión de los nuevos fenómenos.

#### 3.6.2. Objetivos.

El objetivo del programa es realizar una labor sistemática de reflexión sobre las normas jurídicas que afectan los derechos básicos de la persona, de manera de otorgar un correcto marco de referencia legal a los programas operativos del Departamento y optimizar así la calidad de sus prestaciones. El programa se propone, de la misma manera, realizar una sis\_

tematización y análisis permanente de las violaciones a los derechos humanos fundamentales, como asimismo evaluar de manera periódica la labor de los otros programas.

### 3.6.3. Realizaciones.

- Análisis de la evolución del cuadro jurídico-institucional en relación con los derechos humanos.
- Reflexión y análisis sobre violaciones de derechos humanos fundamentales.
- Evaluación periódica del comportamiento del Poder Judicial.
- Elaboración de informes sobre casos que requieran un tratamiento especial por su naturaleza o por su dificultad.
- Estudios jurídicos de jurisprudencia, reformas legales o problemas de interpretación de la ley.
- Evaluación crítica de los operativos del Departamento.

Cada una de estas realizaciones se traduce, en la práctica, en la elaboración de una serie de documentos, que constituyen un apoyo de primera importancia para las tareas de defensa y promoción de los derechos humanos.

### 3.7. Coordinación y apoyo con la defensa jurídica de otras Diócesis del país.

Los cuatro programas que se han esbozado de protección a la libertad personal, denuncia por privación arbitraria de la libertad, defensa legal de personas procesadas por delitos políticos y asistencia jurídica y administrativa a chilenos exiliados que desean retornar al país, son igualmente desarrollados, con características similares, por los Obispos de otras diócesis de la Iglesia Católica en el país.

El Departamento Jurídico de la Vicaría de la -



Solidaridad realiza una labor de asistencia técnica de los respectivos equipos jurídicos de las otras Diócesis, fundamentalmente en el área de estudio de legislación y jurisprudencia relativa a derechos humanos.

Encontrándose radicada en Santiago la Corte Marcial, Tribunal de segunda instancia de la jurisdicción militar, el Departamento Jurídico asume en esta instancia aquellos procesos iniciados en otras regiones del país por requerimiento expreso de las otras Diócesis. - Igual cosa ocurre con los asuntos que llegan a la Corte Suprema, particularmente con los recursos de amparo, ya que tal Tribunal constituye en esos casos la segunda instancia.

En casos calificados, de especial importancia o complejidad, el Departamento asume el patrocinio en primera instancia, ante Tribunales de provincias.

### 3.8. Otras actividades.

#### 3.8.1. Asesoría de denuncias ante organismos internacionales.

El Departamento ha prestado asesoría a las personas que denunciaban la violación de derechos humanos ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. Esta asesoría se otorga cuando se cumplen las condiciones señaladas en los estatutos que rigen en las respectivas organizaciones, especialmente la condición de haberse agotado los recursos contemplados en la legislación nacional para hacer cesar el estado antijurídico.

Luego de calificar la procedencia de la denuncia en cuanto al agotamiento de los recursos normales, el Departamento asesora la redacción de la denuncia, la presentación de los antecedentes jurídicos y la selección de los medios probatorios. Debido a la seriedad y fundamentación de las denuncias, tanto la Comisión de Derechos Humanos de las Nacio

nes Unidas como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitaron en numerosas ocasiones antecedentes al Gobierno de Chile, formulándole recomendaciones para hacer cesar la violación.

#### 3.8.2. Tramitación de solicitudes de conmutación de penas.

En Abril de 1975 el Gobierno dictó el Decreto Supremo 504, que facultó al Poder Ejecutivo para conmutar las penas privativas de libertad por la de extrañamiento respecto de aquellas personas condenadas por Tribunales Militares. El Departamento ha atendido más de 1.000 presentaciones de esta naturaleza, sea patrocinando la primera presentación ante la autoridad, sea solicitando la reconsideración, en caso de rechazo de la primera solicitud.

#### 4. Modalidad de funcionamiento del Departamento.

Los programas y las actividades recién descritos funcionan sobre la base de un equipo central -el personal del Departamento- y de un equipo de abogados colaboradores, no adscritos institucionalmente a la Vicaría. El equipo central se compone actualmente de 8 abogados, 1 procurador, 4 asistentes sociales y 3 secretarías. Funciona dividido en cuatro unidades. Este equipo asume la planificación, dirección, orientación técnica y control de la ejecución de las labores programadas.

Las actuaciones ante los Tribunales, la redacción de peticiones a la autoridad administrativas, la elaboración de textos de difusión y extensión y otras tareas, se encomiendan a abogados colaboradores, cuyos servicios son contratados para cada caso particular. En este momento se cuenta con un grupo superior a 40 abogados, que han adquirido una valiosa experiencia en el campo de la protección y defensa de los derechos humanos. En la selección del equipo de abogados colaboradores el Departamento atiende básicamente a los siguientes criterios: compromiso efectivo con la causa de los derechos humanos, idoneidad y capacidad profesional, respeto de los principios de la Iglesia en materia de derechos esenciales de la persona. Debe



señalarse, de paso, que los honorarios cancelados a los abogados son notablemente inferiores a los mínimos establecidos en los aranceles para las diferentes gestiones y a los que de hecho cobran los abogados no vinculados a la Vicaría.

El adiestramiento de estos profesionales se imparte a través de diversos medios: difusión de cuadernos jurídicos en los cuales se analizan las novedades legales que afectan de alguna manera los derechos humanos; difusión de estudios de jurisprudencia relacionados con la misma materia; realización de jornadas especiales para estudiar determinados problemas. Se efectúa, además, una jornada anual con todos los abogados colaboradores, en la cual se intercambian las diversas experiencias se analizan las principales dificultades encontradas en el período y se proponen medidas para subsanarlas.

En circunstancias calificadas, los profesionales que integran el equipo central asumen directamente la atención de casos ante los Tribunales u otras tareas que habitualmente son encomendadas a los colaboradores.

La evaluación de la labor realizada por el Departamento se hace por tres vías:

a) Los abogados colaboradores remiten mensualmente un informe detallado acerca de los casos que se les ha encomendado. El equipo central analiza y evalúa, a través del informe, la gestión de los abogados.

b) El programa de análisis efectúa evaluaciones periódicas de las tareas efectuadas por cada uno de los programas operativos y por el Departamento en su conjunto.

c) Se realizan reuniones periódicas de evaluación, a las cuales asiste todo el personal del equipo central.

##### 5: Financiamiento

La mayoría de los recursos que la Vicaría asigna

al Departamento Jurídico proviene de erogaciones de instituciones de Iglesia y de organismos privados preocupados por la defensa y promoción de los derechos del hombre.

## 6. Balance

Después de 5 años de funcionamiento, el Departamento Jurídico ha realizado una considerable labor tendiente a la protección y promoción de los derechos básicos de la persona. Se ha creado una especie de consenso nacional en el sentido de reconocer que la Vicaría de la Solidaridad constituye la instancia más capacitada y efectiva para defender a las víctimas de los estados de excepción. En este lapso son miles y miles las personas que han acudido a la institución en busca de orientación, apoyo y defensa jurídica: hasta el 31 de Diciembre de 1980, el Departamento ha prestado atención a 33.873 personas.

Esta tarea no ha estado exenta de problemas. Hay sectores que se niegan a entender que la solidaridad que practica la Vicaría es ajena a toda preocupación de carácter político-partidista y -- que defender a los disidentes políticos no implica necesariamente compartir su ideología. Hay muchos funcionarios de la Institución -- así como -- abogados colaboradores -- que han sufrido privación de libertad y amenazas por el solo hecho de defender a quienes han visto atropellados sus derechos esenciales. Pero estos problemas no han impedido el desarrollo de cada uno de los programas reseñados en páginas anteriores.

Es cierto que los recursos de amparo son casi sin excepción rechazados por los Tribunales. Pero también es cierto que se ha obtenido, por esta vía, al menos que las autoridades reconozcan el hecho de la detención, lo que constituye una garantía para la preservación de la integridad física del amparado.

Hay antecedentes que permiten sostener fundadamente que las denuncias y querrelas por tortura y otros atentados a derechos básicos han desalentado el desarrollo de estas prácticas, aunque ha



ta la fecha no se haya logrado el castigo de los responsables.

En la defensa de procesados por delitos políticos el balance es altamente positivo; en numerosos casos se ha obtenido la absolución o sobreseimiento del inculpado, y en otros la aplicación de una pena menos gravosa. Lo sucedido en 1979 es elocuente al respecto: el Departamento asumió la defensa de 498 personas; los procesos de 434 de éstas fueron terminados en el curso del año, obteniéndose el sobreseimiento o la libertad incondicional de 420 de ellas.

La situación de los detenidos desaparecidos no ha sido aclarada sino en una mínima parte, pero paulatinamente se ha logrado desentrañar ciertos hechos que arrojan evidencias sobre la ejecución planificada del secuestro y posterior desaparición de disidentes políticos. Pese a la negativa de los servicios de seguridad de informar a los Tribunales, se han ido descubriendo verdades parciales que permiten alentar esperanzas en cuanto a obtener el esclarecimiento de un número importante de casos. Debe destacarse como algo positivo el hecho que se ha creado conciencia nacional sobre la gravedad del problema. La solución de numerosos problemas familiares y patrimoniales es otro aspecto positivo del programa.

La labor desarrollada en favor de los exiliados se ha estrellado con la voluntad del gobierno de no permitir su retorno. Ella constituye, no obstante, un valioso testimonio en favor del derecho que tiene todo hombre de vivir en su propia patria.

El trabajo realizado por el programa de análisis, en fin, ha permitido proporcionar importantes herramientas jurídicas a los profesionales que luchan por la defensa y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

## ANEXO

ANEXO N° 1

Estados de excepción a las garantías  
Constitucionales aplicados en Chile  
desde el 11 de Septiembre de 1973  
hasta hoy.

1. Estado de Sitio

El Decreto Ley N° 3, del 11 de septiembre de 1973, considerando el "estado de conmoción que vive el país", declaró en estado de sitio todo el territorio de la República y dispuso que la Junta de Gobierno asumía la calidad de General en Jefe de las fuerzas que operarían en la emergencia. El Decreto Ley N° 25, del 22 de septiembre del mismo año, estableció que el estado de sitio decretado por conmoción interna debía entenderse "estado o tiempo de guerra" para los efectos de aplicar la penalidad, la jurisdicción y el procedimiento propio de ese tiempo. Esto implica que comienzan a funcionar los Consejos de Guerra, que aplican un procedimiento sumarísimo y fallan en única instancia. La declaración del estado o tiempo de guerra conlleva, igualmente, un aumento de las penas contempladas en el Código de Justicia Militar, en la Ley sobre control de armas y en la Ley de seguridad del Estado.

El Decreto Ley N° 74, del 16 de marzo de 1974, prorroga por 6 meses la vigencia del estado de sitio, asimilado al estado o tiempo de guerra.

El 10 de septiembre se publica el decreto ley N° 640, que sistematiza las disposiciones relativas a los regímenes de emergencia. El estado de sitio, dispone este texto, podrá decretarse en algunos de los siguientes grados: por situación de guerra interna o externa, en grado de defensa interna, en grado de seguridad interior y en grado de simple conmoción interna. En el estado de sitio por situación de guerra interna o externa o por conmoción interior en grado de defensa interna, entrarán en funcionamiento los Tribunales Militares de tiempo de guerra, con el procedimiento y la penalidad prevista para ese tiempo. En el estado de sitio en grado de seguridad interior y en grado de simple conmoción interna, funcionarán los Tribunales Militares de tiempo de Paz y se aplicará la penalidad de ese tiempo, aumentada en uno o dos grados. Sin embargo, en estos dos



últimos casos, conocerán los Tribunales Militares de tiempo de Guerra los principales delitos políticos tipificados en la ley de seguridad del Estado.

El 11 de septiembre de 1974, el decreto ley N° 641 declaró todo el territorio de la República en estado de sitio en grado de defensa interna, por el período de 6 meses. Dicho estado de excepción fue renovado por el decreto ley N° 922, del 11 de marzo de 1975. El 10 de septiembre de 1975, el decreto ley N° 1.181 proclamó el estado de sitio en grado de seguridad interior. Este estado se renueva periódicamente hasta el 10 de septiembre de 1977, fecha de publicación del decreto ley N° 1889, que declaró el territorio nacional en estado de sitio en grado de simple conmoción interna. En marzo de 1978 se pone término al estado de sitio.

Por la declaración del estado de sitio -cualquiera sea su grado- se concede al Presidente de la República sólo dos facultades, de acuerdo con la Constitución Política de 1925: la de trasladar a las personas de un departamento a otro y la de arrestarlas en sus propias casas y en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención de reos comunes. Sin embargo, diversos decretos leyes ampliaron estas facultades:

- El Decreto Ley N° 81, del 6 de Noviembre de 1973, dispuso que en los casos de declaración de estado de sitio, "y cuando así lo requieran los altos intereses de la seguridad del Estado, el Gobierno podrá disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, extranjeros o nacionales, por decreto fundado que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional.

- El Decreto Ley N° 175, del 10 de Diciembre de 1973, sanciona con la pérdida de la nacionalidad a quienes "atenten gravemente desde el extranjero contra los intereses esenciales del Estado" durante las situaciones de excepción previstas en la Constitución Política: estado de asamblea y de sitio.

- El Decreto Ley N° 193, del 29 de Diciembre de 1973, establece que "durante la vigencia del estado de guerra o estado de sitio que vive el país las organizaciones sindicales sólo podrán realizar reuniones de asamblea de carácter informativo, o relativas al manejo interno de la organización".

- El art. 1º del Decreto Ley 1.009, del 8 de Mayo de 1975, dispone que durante la vigencia del estado de sitio, los organismos de seguridad podrán detener preventivamente hasta por 5 días a las personas a quienes se presume fundadamente de poner en peligro la seguridad del Estado.

## 2. Estado legal de emergencia por causa de calamidad pública.

Por la declaración del estado de emergencia, con contemplado en la ley N° 12.927, de seguridad del Estado, - las zonas afectadas quedan bajo la dependencia inmediata de la autoridad militar que designe el Poder Ejecutivo, la -- que tiene amplias facultades para restringir derechos esenciales de las personas. El Estado de Emergencia no autoriza ni la detención ni el traslado de personas de un departamento a otro. Sin embargo, meses antes que se pusiera término al estado de sitio, el 13 de agosto de 1977 se publicó el Decreto Ley N° 1.877, cuyo Art. 1º dispone: "Por la declaración del estado de emergencia que regula la ley de seguridad del Estado, el Presidente de la República, tendrá la facultad de arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días en sus propias casas o lugares que no sean cárceles." Durante la vigencia del estado de emergencia, señala el - Art. 2º de este texto, el Presidente tendrá igualmente las facultades contempladas en los Decretos Leyes 81, 198 y - 1.009, Art. 1º, reseñados en el acápite anterior.

El Estado de Emergencia, "así" modificado, se agrava aún más. El Decreto Ley 3.168 de febrero de -- 1978, autorizó al Poder Ejecutivo para disponer la permanencia obligada de cualquier persona en una determinada localidad del territorio nacional, hasta por el plazo de 3 meses. El Decreto Ley N° 3.451, de 17 de julio de 1980, por su parte, dispuso que el plazo de detención de 5 días establecido en el Decreto Ley N° 1.877 podría ampliarse hasta 20 días cuando se investiguen delitos contra la seguridad del estado, de los cuales resulten la muerte, lesiones o secuestros de personas.

El Estado de Emergencia ha regido ininterrumpidamente desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1981, conjuntamente con el estado de sitio hasta el 11 de marzo de 1978 y luego como único estado de excepción.



### 3. Estado Constitucional de Emergencia.

El 11 de marzo de este año, entró en vigencia una nueva constitución política, que contempla los siguientes estados de excepción: Asamblea, Sitio, Emergencia y Catástrofe. El Art. 40 N° 3 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá declarar todo o parte del territorio nacional en estado de emergencia, en casos graves de alteración del orden público, daño o peligro para la seguridad nacional, sea por causa de origen interno o externo. Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República tiene las siguientes facultades: restringir la libertad de locomoción, prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio nacional, -suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, restringir la libertad de información y de opinión, imponer censura a la correspondencia y las comunicaciones. El mismo 11 de marzo, el Presidente, decretó el estado de emergencia en todo el territorio nacional por causa de daño o peligro para la seguridad nacional, por el plazo de 90 días. Dicho estado ha sido renovado por igual período en los meses de Junio y Septiembre. Bajo este estado -así como bajo la vigencia de cualquier estado de excepción- no rige el recurso de protección establecido en el Art. 20 de la --Constitución para reclamar por la privación, perturbación o amenaza que afecten ciertos derechos básicos por causa de -actos u omisiones arbitrarios o ilegales.

### 4. Estado de peligro de perturbación de la paz interior.

La disposición vigesimocuarta transitoria de la Constitución Política, que rige por el plazo de 8 años a partir del 11 de marzo de 1981, dispone que si durante dicho período se produjeren actos de violencia destinados a alterar el orden público o hubiere peligro de perturbación de la paz interior, el Presidente de la República así lo declarará y tendrá, por 6 meses renovables, las siguientes facultades:

a) Arrestar a personas hasta por el plazo de 5 días, en sus casas o lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por 15 días más;

b) Restringir el derecho de reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o fundada en la lucha de clases, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior;

d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo de 3 meses. Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición, agrega su inciso final, no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso.

El 11 de marzo del presente año, el Presidente declaró todo el territorio de la República en estado de peligro de perturbación de la paz interior, por el plazo máximo, y lo prolongó en Septiembre por otros 6 meses. En este momento rigen en el país, por lo tanto, conjuntamente dos estados jurídicos de excepción, que lesionan seriamente derechos fundamentales de la persona.



ANEXO N° 2:Algunas figuras delictuales nuevas

Diversas disposiciones legales han tipificado como delictivas conductas que eran legítimas con anterioridad a la instalación del actual régimen político. Entre tales disposiciones puede señalarse a título puramente ejemplar, las siguientes:

- El decreto ley N° 12 de 24 de Septiembre de 1973, cancela la personalidad jurídica de la Central Unica de Trabajadores (CUT), prohíbe su existencia y toda organización y acción, propaganda de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, que revelen directa o indirectamente, su funcionamiento. La infracción a esta norma será penada con presidio, relegación o extrañamiento mayores en cualquiera de sus grados (de 5 años y un día a 20 años).

- El decreto ley N° 77, de 13 de Octubre de 1973, prohíbe y declara asociaciones ilícitas los Partidos Comunista, Socialista, Unión Socialista Popular, Movimiento de Acción Popular Unitaria, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente y todas aquellas agrupaciones que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina. Se prohíbe igualmente la propaganda de la doctrina marxista o de otra similar. Los que infrinjan estas prohibiciones serán castigados con penas de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo (541 días a 5 años). Bajo la vigencia de estados de excepción, estas penas podrán aumentarse en un grado.

- El Art. 1° del decreto ley N° 81 de 6 de Noviembre de 1973, sanciona con presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años) o extrañamiento mayor en su grado medio (10 años y un día a 15 años) al que, requerido por el gobierno, por razones de seguridad de Estado, desobedezca al llamamiento que públicamente se le haga para que se presente ante la autoridad. El conocimiento de este delito corresponde a los Tribunales Militares.

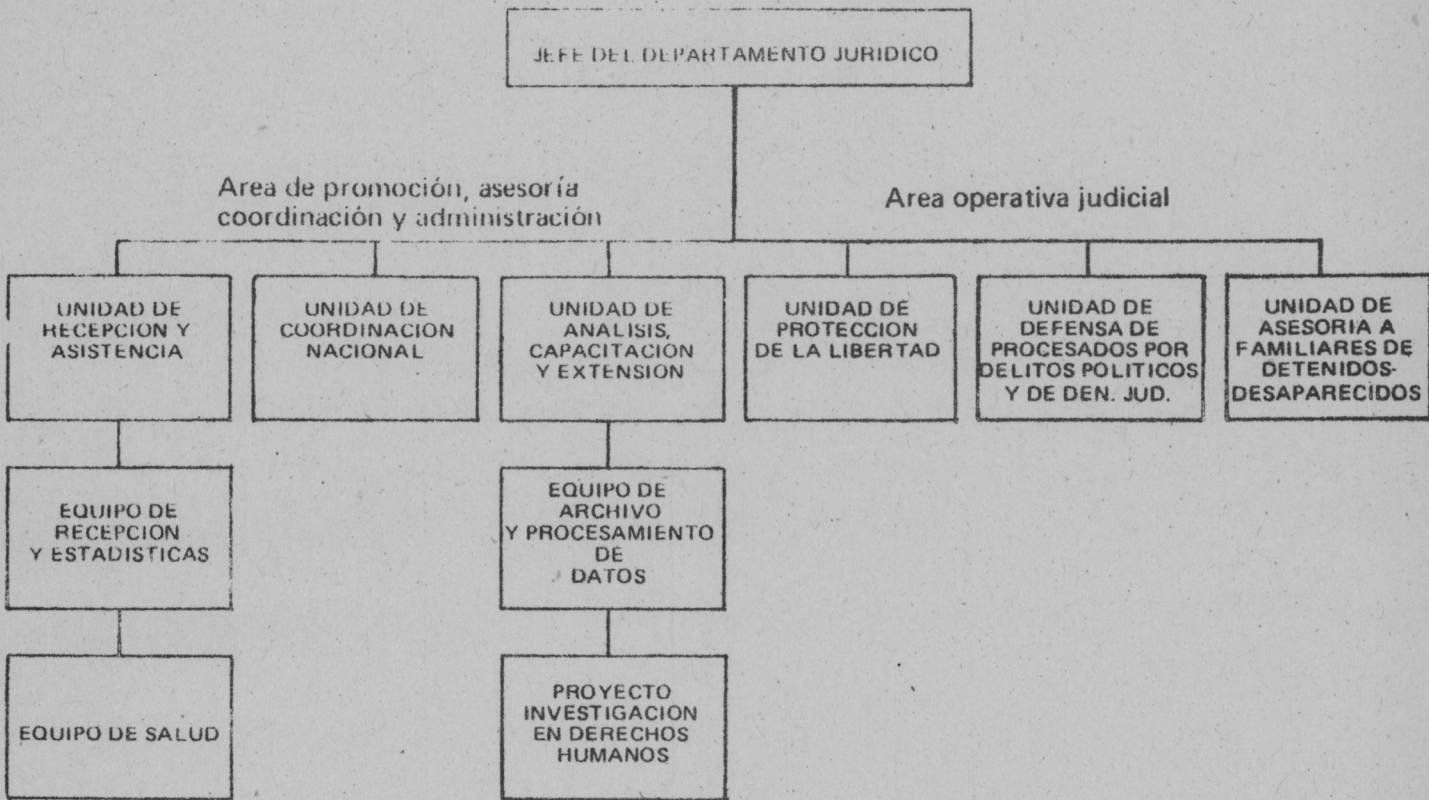
- El decreto ley 604, de 10 de agosto de 1974, prohíbe el ingreso al territorio nacional de las personas que propaguen o fomenten, de palabra, por escrito

o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia el orden social del país o su sistema de gobierno los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile, o a juicio del gobierno constituyan un peligro para el Estado. Las personas afectadas por la prohibición que ingresen clandestinamente al país, serán sancionadas con la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años y un día a 20 años).

- El decreto ley N°1697, de 12 de Marzo de 1977, disuelve todos los Partidos Políticos no marxistas -declarados en receso desde Octubre de 1973- y prohíbe la creación u organización de toda entidad, agrupación, facción o movimiento de carácter político. Prohíbe, de la misma manera, ejecutar o promover toda actividad, acción o gestión de carácter público o privado de índole político partidista, ya sea por personas naturales o jurídicas, organizaciones, entidades o agrupaciones de personas. Los que incurran, en las actividades prohibidas serán sancionados con la pena de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados mínimo a máximo (61 días a 5 años) o multa.



ORGANIGRAMA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO



PROGRAMAS

